



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340303071 ✓



Fecha: 29-07-2009

Bogotá, D.C.

Doctor
LUIS EDUARDO RODRIGUEZ PINZON
Director General
Dirección de Tránsito y Transporte
Calle 9 No. 8 -14
FLORIDABLANCA - Santander

Asunto: Tránsito – Convenios con la Policía Nacional

En respuesta a la comunicación radicada bajo el número 45430-2 del 16 de julio de 2009 relacionada con la contratación de agentes de tránsito, le informo en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La Ley 1310 de 2009 mediante la cual se **unifican normas sobre agentes de tránsito y transporte y grupos de control vial de las entidades territoriales**, señala la actividad de agente de tránsito como una profesión que deberá recibir una formación académica integral. Respecto de la formación técnica, los organismos de tránsito con jurisdicción en las capitales de departamento podrán crear escuelas no formales encargadas de dicha formación académica, cumpliendo con el pénsium reglamentado por el Ministerio de Transporte o en su defecto para esta capacitación o tecnológica se podrá contratar con Universidades Públicas.

De otra parte, la Ley 1310 precisó que las distintas autoridades de tránsito, ejercerán sus funciones en el territorio de su jurisdicción, así: Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

4



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



Para contestar cite:

Radicado MT No.: **20091340303071**



Fecha: **29-07-2009**

El Ministerio de Transporte cuenta con seis (6) meses a partir del 26 de junio de 2009, para reglamentar los aspectos relacionados con la capacitación de quienes deberán ejercer las funciones de control del tránsito y del transporte, por ahora es importante que los organismos de tránsito tengan claridad sobre el aspecto relacionado con la prestación de este tipo de servicio ya que se continuará como hasta el día, con los Agentes de la Policía Nacional, en aquellos organismos de tránsito que no cuentan con personal adscrito a su planta de personal capacitado para este fin.

Una vez reglamentada la Ley se aclarará que la prestación de este servicio puede ser opcional, ya sea con el personal capacitado por los organismos de tránsito o con los agentes de la Policía Nacional, la ley no excluye estas dos figuras o dos tipos de prestación de servicio lo que pretende es fortalecerlos en conocimientos, por lo tanto para salvaguardar la temporalidad en la celebración de los contratos a que alude en su comunicación, le manifestamos que la Ley 1310 permite la celebración de estos sin condicionar su término, de tal manera que estos dependen del presupuesto que la entidad territorial disponga para el efecto.

En cuanto al punto segundo le informo que fue consultado con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía de Carreteras, quienes manifestaron que los sectores descritos en su comunicación, son vías nacionales y corresponde a la Policía de Carreteras su control, pues el artículo 4º de la precitada Ley establece:

ARTÍCULO 4o. JURISDICCIÓN. Sin perjuicio de la colaboración que deben prestar las distintas autoridades de tránsito, cada una de ellas ejercerá sus funciones en el territorio de su jurisdicción, de la siguiente manera: La Policía de Carreteras de la Policía Nacional en las carreteras nacionales; los agentes de tránsito de los organismos departamentales en aquellos municipios donde no hayan organismos de tránsito; los agentes de tránsito municipales o distritales en el perímetro urbano y rural de sus municipios.

40



Para contestar cite:
Radicado MT No.: **20091340303071**



Fecha: **29-07-2009**

Cada organismo de tránsito contará con un solo cuerpo especializado de agentes de tránsito y transporte, que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción (o bajo convenios con otros municipios), los cuales por su rango de autoridad y tener funciones de policía judicial no podrán ser objeto de delegación o contratar con particulares.

Atentamente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica